PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **CUARTA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXVII	Morelia, Mich., Jueves 15 de Abril de 2021	NÚM. 51

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:
$ 30.00 del día
$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN COMUNAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TARECUATO, MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN COMUNAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TARECUATO

ACTA NÚMERO 03 DEL AÑO 2021

Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 1° primero de marzo del año 2021 del Consejo de Administración y Gestión Comunal de la Comunidad Indígena de Tarecuato, Municipio de Tangamandapio, Michoacán.

En la Comunidad Indígena de Tarecuato, Municipio de Tangamandapio siendo las 17:00 horas del dia primero de marzo del año 2021, se constituyeron en la oficina de la Jefatura de Tenencia, ubicada en calle Independencia S/N frente a la plaza, los ciudadanos Ing. Rubén González Castro Presidente, C. Severiano Cayetano Manzo Secretario, C. Carlos Castro Mateo Jefe de Tenencia, Profr. Fidel Amezcua Patricio Tesorero, y los CC. José Luis Jiménez Hernández, Profr. César Hernández García, C. Bertha Alicia Amezcua Valencia, C. Salvador Amezcua Salvador, C. Perla Azucena Romero Salvador, Lic. Griselda González Juan de Dios, C. Eulalia Manzo Bernabé, C. Alma Yanet Mateo Amezcua, C. Margarita Aguilar Gaspar, todos ellos concejales, y los CC. Alejandro Miguel, Profr. Delfino Amezcua Salvador Profr. Arnulfo Medoza Lucas, todos ellos integrantes del Consejo de Vigilancia del Consejo de Administración y Gestión Comunal de la Comunidad Indígena de Tarecuato, Municipio de Tangamandapio, Michoacán respectivamente; a efecto de celebrar Sesión de Consejo de Administración y Gestión Comunal de la Comunidad Indígena de Tarecuato, Municipio de Tangamandapio, Michoacán, a la que fueron debidamente convocados por el Presidente del referido Consejo a traves del Secretario, para tratar y resolver asuntos de su correspondencia, sesión que celebraron bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. -…
2.- …
3.- …
4.- ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN COMUNAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TARECUATO, MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN.
5.- …

COPIA SIN VALOR LEGAL

.....
.....
.....

Punto Número Cuarto.- Manifiesta el Presidente del Consejo, que este punto se refiere al análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Administración y Gestión Comunal de la Comunidad Indígena de Tarecuato, Municipio de Tangamandapio, Michoacán; por lo que una vez analizado y discutido, **se aprueba por unanimidad** el Reglamento puesto a consideración; instruyendo al Secretario para que proceda a la publicación en el Periodico Oficial del Estado el presente Reglamento.

Punto Quinto.- Desahogados todos los puntos del orden del día, y no habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la Sesión de Consejo, siendo las 18:15 horas del día 1° primero de marzo de 2021 dos mil veintiuno, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, siendo válidos todos y cada uno de los acuerdos aquí tomados.

Ing. Rubén González Castro, C. Severiano Cayetano Manzo, Profr. Fidel Amezcua Patricio, C. Carlos Castro Mateo, C. José Luis Jiménez Hernández, Profr. César Hernández García, C. Bertha Alicia Amezcua Valencia, C. Salvador Amezcua Salvador, C. Perla Azucena Romero Salvador, Lic. Griselda González Juan de Dios, C. Eulalia Manzo Bernabé, C. Alma Yanet Mateo Amezcua, C. Margarita Aguilar Gaspar. (Firmados).

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN COMUNAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TARECUATO, MUNICIPIO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento, tiene por objeto regular el funcionamiento interno del **Consejo de Administración y Gestión Comunal de la Comunidad Indígena de Tarecuato, Municipio de Tangamandapio, Michoacán**, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, al artículo 3° la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo y demás legislaciones aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá como:

La Ley: Al conjunto de ordenamientos como son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, las leyes que de estas emanen, reglamentos y acuerdos emitidos por el Consejo de Administración y la asamblea General de la Comunidad Indígena de Tarecuato, Municipio de Tangamandapio, Michoacán, y al sistema normativo interno de la comunidad basado en usos y costumbres.

La Comunidad: La Comunidad Indígena de Tarecuato, Municipio de Tangamandapio, Michoacán.

Consejo de Administración: Consejo de Administración y Gestión Comunal de la Comunidad Indígena de Tarecuato, Municipio de Tangamandapio, Michoacán, integrado por su Presidente, Secretario, Tesorero, Concejales y comité de vigilancia y le compete la definición de las Políticas generales de la administración Comunal en los términos de Ley.

La ejecución de dichas políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Consejo de Administración, se deposita en la presidente (a) del Consejo.

Presidente: Presidente del Consejo de Administración y Gestión Comunal de la Comunidad Indígena de Tarecuato, Municipio de Tangamandapio, Michoacán.

Secretario: Secretario del Consejo de Administración y Gestión Comunal de la Comunidad Indígena de Tarecuato, Municipio de Tangamandapio, Michoacán.

Concejal: Miembros del Consejo de Administración y Gestión Comunal de la Comunidad Indígena de Tarecuato, Municipio de Tangamandapio, Michoacán.

Reglamento: El presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento, es atribución exclusiva del Consejo de Administración y de las autoridades que en el propio ordenamiento se mencionan, así como su interpretación mediante acuerdo económico que se dicte, por el propio Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general en la Comunidad.

ARTÍCULO 5.- Todos los integrantes del Consejo de Administración, tienen derecho a voz y voto y gozan de las mismas prerrogativas en todas las sesiones posteriores a la instalación.

ARTÍCULO 6.- El Consejo de Administración tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se obliga originalmente como persona moral de derecho público y como entidad de derecho privado, por conducto de las disposiciones acordadas en sesión del Consejo de Administración, como lo se establece en el sexto párrafo del artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.

Reside en el Consejo de Administración la autoridad de la comunidad para administración de los recursos públicos que le corresponden y para la prestación de los servicios públicos que originariamente estaban reservados para los Ayuntamientos acorde a los establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal, y demás facultades que se determinen en sesiones de Consejo de Administración, de asamblea General y las contenidas en el acta de asamblea de general de 02 dos de junio de 2019 dos mil diecinueve.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

CAPÍTULO II
DE LAS SESIONES DE CONSEJO

ARTÍCULO 7.- El Consejo de Administración se reunirá en sesiones, de acuerdo con las necesidades que surjan con motivo de sus funciones, a efecto de analizar, discutir y resolver los asuntos que se sometan a su consideración con la intención de cumplir con sus fines.

ARTÍCULO 8.- Las sesiones de Consejo de Administración serán ordinarias y extraordinarias, por regla general serán públicas.

ARTÍCULO 9.- Para que las sesiones de Consejo de Administración sean válidas, se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentre presente por lo menos la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente del Consejo, o a quien le confiera para tal efecto su representación, debiendo ser en primer término el Secretario del Consejo en caso de ausencia de aquel.

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada quince días, para tratar los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 11.- Podrán celebrarse sesiones extraordinarias del Consejo de Administración cuando sean necesarias, a juicio del Presidente del Consejo o del equivalente al setenta y cinco por ciento de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 12.- Podrán celebrarse sesiones privadas a petición de la Presidente del Consejo o de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Consejo de Administración o los servidores públicos de la administración Comunal; y,

II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones privadas solo asistirán los integrantes del Consejo de Administración,

ARTÍCULO 13.- El recinto oficial para llevar a cabo las reuniones de Consejo de Administración, será ubicado en el edificio sede del Consejo de Administración. Podrán celebrarse sesiones de Consejo de Administración en cualquier otro lugar de la comunidad, siempre y cuando haya sido declarado previamente recinto oficial para el efecto.

ARTÍCULO 14.- El recinto de Consejo de Administración es inviolable. El público que asista a las sesiones de Consejo, deberá guardar compostura y silencio, quedando prohibido alterar el orden, hacer ruido, falta de respeto, proferir insultos o cualquier otro acto que distraiga la atención del público o los integrantes del Consejo de Administración.

La Presidente del Consejo de Administración podrá ordenar el desalojo del recinto del Consejo de Administración, haciendo uso de la fuerza pública si resultase necesario, o trasladar la sesión a un recinto privado.

CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 15.- Para efectos de preceder a la celebración de sesiones de Consejo de Administración, deberá convocarse previamente a los integrantes del Consejo de Administración por escrito, con acuse de recibo, vía telefónica o mensaje de texto, indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la sesión, y en su caso, el recinto que haya sido declarado oficial para el efecto.

ARTÍCULO 16.- Para efectos de celebrarse sesiones ordinarias y extraordinarias, la Convocatoria contendrá un proyecto de orden del día propuesto por la Presidente del Consejo, y será expedida por el Secretario del Consejo y notificada los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 17.- La Convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias deberá notificarse a los interesados por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, y en cualquier tiempo para el caso de las sesiones extraordinarias que podrán ser convocadas por escrito en original y copia, pudiendo ser a través de llamada telefónica, mensaje de texto, correo electrónico. Siendo obligación del Secretario el cerciorarse de que el destinatario recibió la Convocatoria.

ARTÍCULO 18.- La Convocatoria que se expida para la celebración de sesiones de Consejo de Administración deberá ir acompañada del orden del día, mismo que deberá contener por lo menos, los siguientes puntos:

I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;

II. Lectura y aprobación del orden del día;

III. Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión anterior;

IV. Presentación de iniciativas, proyectos de acuerdos, y resoluciones;

V. Presentación de informes y resultados de comisiones;

VI. Asuntos generales, salvo el caso de sesiones extraordinarias, ya que en estas últimas solo se tratará el asunto que motivo a la sesión; y,

VII. Clausura de sesión.

CAPÍTULO IV
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 19.- Las sesiones de Consejo de Administración se desarrollarán con sujeción a la convocatoria y al orden del día con el que hayan sido convocados.

Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes los integrantes del Consejo, en número suficiente para la declaración del quórum legal se esperará a los ausentes hasta por diez minutos, si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, la sesión será pospuesta y se volverá a convocar, en los términos antes previstos.

ARTICULO 20.- Al miembro del Consejo que falte a una sesión

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

sin causa justificada se le amonestará en la siguiente sesión a que comparezco, en caso de reincidencia, se le sancionará previo acuerdo del Consejo con una multa de $300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) los que deberán pagarse en la tesorería, en caso de no realizarse voluntariamente el pago dentro de los tres días posteriores a la sesión a que haya faltado, el Tesorero los descontará del sueldo o retribución que corresponda al miembro del Consejo faltista.

Durante el desarrollo de las sesiones el Consejo de Administración dispondrá de las medidas que resulten necesarias, para propiciar el eficaz cumplimiento de sus funciones.

Un integrante del Consejo de Administración, no podrá participar más de dos veces sobre un mismo asunto y su intervención no excederá de cinco minutos.

En el caso de que un integrante del Consejo de Administración llegue después del pase de lista, tendrá derecho a voz y voto solo en los asuntos pendientes de tratar, no así en los ya analizados, discutidos y votados.

ARTÍCULO 21.- Las sesiones de Consejo de Administración, no podrán suspenderse, una vez instalada, salvo en los casos siguientes:

I. Cuando alguno o algunos de los integrantes del Consejo de Administración, se ausenten definitivamente de la sesión y ello afecte la existencia del quórum legal; y,

II. Cuando existan motivos que hagan imposible continuar con el desarrollo de la sesión a juicio del Presidente o por causas de fuerza mayor.

ARTÍCULO 22.- El Consejo de Administración, podrá declararse en receso notificándose a sus miembros el día y hora en que habrá de reanudarse la sesión.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN LAS SESIONES

ARTÍCULO 23.- El Consejo de Administración será presidido por el Presidente del Consejo y en la ausencia de este por el Secretario y en ausencia de ambos, por quien determine la mayoría de los asistentes.

En ausencia temporal del Secretario de Consejo, fungirá como Secretario de sesión de Consejo de Administración un Concejal que en la propia sesión de Consejo designe para tal efecto.

Los miembros del Consejo de Administración son inviolables en el ejercicio de su función, y no podrán ser sancionados o molestados por ejercer la libre expresión de sus ideas.

ARTÍCULO 24.- El Presidente Consejo de Administración, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a los miembros del Consejo de Administración a la celebración de las sesiones de Consejo por conducto del Secretario del mismo, en los términos del presente ordenamiento;

II. Presidir las sesiones de Consejo de Administración;

III. Conceder el uso de la palabra a los integrantes de la sesión en los términos del presente ordenamiento;

IV. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en la sesión de Consejo de acuerdo al orden del día con que fue convocada;

V. Ordenar el desalojo del recinto oficial para la sesión de las personas que, no siendo integrantes del mismo, alteren el orden, con auxilio de la fuerza pública si es necesario;

VI. Llamar al orden a los integrantes de la sesión de Consejo de Administración, cuando en sus intervenciones se aparten del asunto en discusión o se profieran injurias o ataques personales;

VII. Resolver las mociones de procedimiento que se formulen por los integrantes del H. Consejo de Administración;

VIII. Decretar los recesos que estime convenientes sin suspender la sesión;

IX. Declarar el inicio y clausura formales de los trabajos de la sesión;

X. Someter los asuntos a votación cuando hayan sido suficientemente discutidos y hayan concluido las rondas de opiniones;

XI. Ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Administración ;y,

XII. En general, tomar las medidas necesarias durante la celebración de las sesiones para proveer el cumplimiento de la Ley, del presente Reglamento y de los Acuerdos Consejo de Administración.

ARTÍCULO 25.- El Secretario del Consejo en lo que al funcionamiento de sesiones de Consejo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular el proyecto del orden del día de las sesiones, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones del presente Reglamento deban agendarse;

II. Tomar lista de asistencia y verificar y declarar la existencia del quórum legal para sesionar válidamente;

III. Levantar el acta de la sesión, formalizando el complemento correspondiente y legalizándola con su firma;

IV. Dar lectura al acta de la sesión anterior, y puede solicitar la dispensa de lectura que en su caso resulte procedente;

V. Ser el conducto para presentar ante el Consejo de Administración proyectos de acuerdo y resoluciones, integrando el expediente;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

VI. Ordenar administrativamente los acuerdos y resoluciones dictadas por el Consejo de Administración en sesión de Consejo;

VII. Resguardar y llevar el libro de actas que correspondan a sesiones del Consejo;

VIII. Levantar y recabar firmas de las minutas que resulten de mesas de trabajo del Consejo que no sean sesiones; y,

IX. Expedir certificaciones de actas, documentos y resoluciones de competencia del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 26.- Los concejales, en lo que al funcionamiento de sesiones de Consejo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:

I. A ser convocados a la celebración de las sesiones de Consejo por conducto del Secretario del mismo, en los términos del presente ordenamiento;

II. A asistir con derecho de voz y voto las sesiones de consejo en los términos de este Reglamento;

III. A presentar ante el Consejo de Administración, iniciativas, proyectos o resoluciones en los términos de este Reglamento;

IV. Emitir opiniones sobre los temas sujetos a análisis y que sean conocimiento del Consejo de Administración;

V. Atender con esmero y dedicación las comisiones que le delegue el Consejo de Administración a través de su Presidente;

VI. Vigilar y apoyar para que los acuerdos y determinaciones sean cumplidas; y

VII. Las medidas que determinen el Consejo y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI
DEL DERECHO DE INICIATIVA EN PROYECTOS, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 27.- El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Consejo de Administración; Sin embargo, los Servidores Públicos de la Administración Comunal y la ciudadanía en general, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas invariablemente, por conducto del cualquier miembro del Consejo de Administración, quien someterá los asuntos a la consideración en sesión de Consejo de Administración en los términos de este ordenamiento.

Los integrantes del Consejo de Administración, no podrán, dictaminar o votar respecto de los asuntos en que tenga un interés personal, familiar o bien de las personas morales y entidades económicas en que tengan participación directa o indirectamente con ellos.

ARTÍCULO 28.- Los ciudadanos con residencia en la comunidad, en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, podrán promover ante Consejo de Administración los proyectos de acuerdo o resoluciones que tengan como fin mejorar la prestación de los servicios básicos en la comunidad.

Los comunicados, iniciativas o proyectos que se dirijan al Consejo de Administración, invariablemente serán presentados ante el Consejo por conducto del Secretario del Consejo, quien tendrá la obligación de dar cuenta de ellos en las sesiones de Consejo de Administración, siempre y cuando se trate de un asunto que no se pueda tratar fuera de sesión a través de los encargados de las distintas áreas de la administración comunal, de acuerdo a lo siguiente:

Deberán ser presentados por escrito en original y copia por lo menos con tres días de anticipación al día en que se expida la convocatoria a la sesión respectiva, a fin de que se esté en condiciones de agendarlos y, en su caso, elaborar los proyectos de acuerdo o resolución que correspondan. Para el caso de que la correspondencia dirigida al Consejo de Administración sea presentada fuera del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el asunto será agendado hasta la siguiente sesión de Consejo.

ARTÍCULO 29.- Una vez recibido una iniciativa, proyecto de acuerdo o resolución en los términos de los dos artículos anteriores, el Secretario del Consejo procederá a integrar los expedientes respectivos para turnarlos en la convocatoria que corresponda.

ARTÍCULO 30.- Las iniciativas, propuestas o proyectos que se presenten ante el Consejo, deberán contener como mínimo:

1. Nombre, fecha y cargo de quien suscribe.
2. Nombre del proyecto o iniciativa.
3. Justificación y exposición de motivos.
4. Alcances o metas que se persiguen.
5. Firma del suscribiente.

ARTÍCULO 31.- Los servidores públicos comunales que no tengan el carácter de concejales o miembros del comité de vigilancia, podrán hacer uso de la voz para el único efecto de rendir los informes que les sean solicitados por acuerdo del Consejo de Administración o a petición de la Presidente del Consejo.

CAPÍTULO VII
DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 32.- Los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría simple de los miembros integrantes del Consejo de Administración presentes en la sesión, en caso de empate el presidente, tendrá el voto de calidad.

Corresponde al Secretario del Consejo realizar el conteo de los votos y declarar el resultado de la votación.

ARTÍCULO 33.- Serán sujetos a aprobación del Consejo de Administración mediante votación nominal los programas y planes, los Reglamentos comunales, el Presupuesto de Egresos e Ingresos, las disposiciones normativas de observancia general, manifestando cada miembro del consejo su nombre y el sentido de su voto, a favor o en contra, en voz alta.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

ARTÍCULO 34.- Las demás resoluciones se tomarán en votación económica al sujetarse a aprobación del Consejo de Administración, para lo cual los miembros presentes en la sesión de Consejo levantarán su mano derecha en primer término por la afirmativa y acto seguido lo harán quienes se manifiesten en contra.

ARTÍCULO 35.- Los integrantes del Consejo de Administración estarán obligados a manifestar el sentido de su voto, a favor o en contra de la propuesta.

CAPÍTULO VIII
DEL ACTA DE LAS SESIONES Y SU FIRMA

ARTÍCULO 36.- De cada sesión de Consejo se levantará acta un acta sucinta por el Secretario del Consejo de Administración, la que deberá contener los apartados siguientes:

I. Fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión y hora de su clausura;

II. Orden del día;

III. Certificación de la existencia de quórum legal;

IV. Asuntos tratados, con descripción sucinta del contenido del expediente, sus fundamentos legales si existieran, los puntos de acuerdo aprobados y el sentido de la votación; y,

V. Relación de las constancias que se hayan agregado al contenido.

ARTÍCULO 37.- El Secretario del Consejo de Administración llevará el Libro de Actas, autorizando con su firma en todas las hojas.

ARTÍCULO 38.- El apéndice estará integrado con los documentos, expedientes relativos a los asuntos planteados en las sesiones a que se refiere el artículo 46 de este Reglamento.

ARTÍCULO 39.- Las actas de Consejo serán leídas por el Secretario, en la siguiente sesión ordinaria, una vez analizada y ratificada se procede de inmediato a la firma.

ARTÍCULO 40.- Todos los miembros del Consejo de Administración, están obligados a firmar claramente las actas de acuerdos al margen y alcance de cada una de ellas, si alguno de los miembros vota en contra de cualquiera de los puntos de acuerdo se estipulará en el acta y no podrán firmar bajo protesta dentro del apartado de firmas, sujeto a revisión o cualquier otra objeción dentro del apartado de firmas.

ARTÍCULO 41.- En cada acta de Sesión de Consejo el Presidente del Consejo, nombrará uno o más de los integrantes del Consejo como responsables de dar seguimiento a los puntos de acuerdo asentados que correspondan a la comisión y responsabilidad de cada uno de ellos, rendirán un informe de avance de la situación actual del tema, el cual quedara plasmado en cada acta de sesión de Consejo hasta llegar a su conclusión.

ARTÍCULO 42.- Las actas de Consejo, una vez aprobadas y firmadas al margen y calce por todos los miembros del Consejo se resguardarán para conformar al final de cada año el Libro o Libros de Actas.

ARTÍCULO 43.- La lectura del acta podrá dispensarse, cuando el Secretario lo solicite, o una comisión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Reglamento, entrará en vigor el día de su aprobación y se podrá turnar por conducto del Secretario del Consejo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. - Toda disposición que contravenga lo dispuesto en este Reglamento quedará sin efecto, y lo no previsto en el presente será resuelto por loa mayoría de los miembros del Consejo de Administración. (Firmado).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL